



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. # 6324

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, conforme a la ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, la ley 1333 de 2009, la Resolución 3957 de 2009, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que los señores Estanislao Caviedes, y otros, impetraron Acción Popular contra la Alcaldía Mayor de Bogotá, la Secretaria de Obras Publicas, la Secretaría de Salud y Obras del Distrito Capital, el Instituto de Desarrollo Urbano I.D.U y la Alcaldía Local de Kennedy, con el objeto de que se protegieran los derechos colectivos de goce a un ambiente sano y al espacio público, a la utilización y defensa de los bienes de uso público, a la seguridad y salubridad pública, de acceso a una infraestructura se servicios que garantice la salubridad pública, y a la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios; a fin de que las autoridades competentes ejerzan la función de control frente a las actividad comerciales que desarrollan los establecimientos de comercio ubicados en las calles 45 a 46 sur, entre carreras 62 y 64 de la ciudad de Bogotá.

Que la anterior Acción fue decidida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante Sentencia del 3 de mayo de 2002, cuya apelación fue resuelta por la Sala Quinta del Consejo de Estado, a través de la Sentencia del 26 de julio de 2002.





6324

Que la citada providencia, entre otras, ordenó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, adoptar las medidas policivas y administrativas pertinentes para evitar que se siga contaminando la ronda hidráulica del río Tunjuelito, y adelantar las acciones pertinentes para limpiar los desechos sólidos que se arrojan en dicha ronda.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua hoy Dirección de Control Ambiental – Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el objeto de establecer el estado en que se encuentra funcionando el establecimiento denominado Distribuidora de Carnes Diana, realizó una visita al predio ubicado en la Carrera 62 B No. 57 D – 32 Sur, de la localidad de Kennedy y emitió el Concepto Técnico No. 1672 del 26 de febrero de 2007 y el Concepto Técnico No. 12627 del 9 de noviembre de 2007, mediante el cual se estableció:

El mencionado concepto precisa:

Concepto Técnico No. 1672 del 9 de noviembre de 2007.

...(..)

5.1 ANALISIS DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Mediante el radicado 2006ER40084 del 4 de septiembre de 2006, DISTRIBUIDORA DE CARNES DIANA Y CARNES ATAR solicita el permiso de vertimientos industriales para lo cual allegan documentación descrita en el numeral 3 del presente Concepto Técnico la cual se tienen las siguientes consideraciones:

- *CARNES ATAR no envía certificado de matrícula del establecimiento de la Cámara de Comercio de Bogotá y no diligencio el formulario de registro de vertimientos.*
- *Las Caracterizaciones de aguas residuales industriales serán analizadas en el numeral 5.1.1*
- *Existe información acerca del tipo de tratamiento implementado, y la forma en*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

6324

la cual se realiza la disposición final de residuos retenidos en el tratamiento existente, así como el procedimiento para ejecutar el lavado de la Trampa de Grasas, sin embargo no se describe con claridad las frecuencias del mantenimiento de la unidad, las imágenes presentadas en este documento corresponden a la Trampa de Grasas y Cajas de Inspección Externa, no pertenecen a las estructuras del inmueble, por lo que hay inconsistencias en la información presentada.

- De igual forma, se presenta una guía general para el ahorro y uso eficiente del agua, el cual fue desarrollado en el marco del convenio de concertación de Producción Más Limpia, Competitividad Empresarial y de Mejoramiento Ambiental con el Sector Cárnico de la Zona de Guadalupe del cual el establecimiento fue participante. La mencionada guía permite al establecimiento adoptar medidas que permitan hacer un buen uso del recurso hídrico.

5.1.1 INFORMACIÓN DE LAS CARACTERIZACIONES REMITIDAS

Se presentan dos caracterizaciones del afluente industrial correspondientes a los días 25 de Mayo y 15 de Agosto de 2006 las cuales se analizan individualmente a continuación.

5.1.1.1 CARACTERIZACIÓN DEL 25 DE MAYO DE 2006

La muestra fue tomada y analizada por personal de ANALQUIN LTDA el día 25 de mayo de 2006. La metodología empleada fue la siguiente:

- Se tomó una muestra compuesta de aguas residuales industriales provenientes del proceso del lavado de equipos, utensilios y pisos, en la caja de inspección externa, durante el periodo de 11:45 am a 12:12 pm
- Los parámetros determinaos in -situ fueron pH, temperatura y caudal.

..(..)

CALCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN HÍDRICA UCH

De acuerdo con el sistema de clasificación empresarial establecido por la Resolución DAMA -339/99, la tabla siguiente presenta el cálculo de la Unida de Contaminación Hídrica -UCH-, para el punto de descarga analizado, teniendo como base los





6324

Igualmente, la Secretaría Distrital de Ambiente se reserva el derecho de aprobar la metodología del muestreo (Ubicación de las estaciones donde deberán ser tomadas las muestras, el tipo de muestras recolectadas, los intervalos de muestreo, hora de toma de muestra, etc).

Teniendo en cuenta que la caracterización del 25 de Mayo de 2006 la concentración de aguas y aceites en este afluente fue de 156 mg/L, no se aplica de forma este parámetro presentó una concentración de 27 mg/L en la segunda caracterización, 15 de agosto de 2006, presento una diferencia del 83% aproximadamente, toda vez que en el predio no se ha implementado ninguna unidad de tratamiento adicional que reduzca la concentración de dicho parámetro, y el régimen de mantenimiento de la trampa de grasas es el mismo; se concluye que el resultado para Aceites y Grasas de la segunda caracterización no representa las condiciones reales del vertimiento.

*De conformidad con los el informe de resultados del laboratorio, código 8145, de ANALQUIN LTDA correspondiente a la caracterización realizada el día 25 de Mayo de 2006, en el predio Carrera 62 B No. 57 D -32 sur, se considera que desde el punto de vista técnico, el vertimiento de los establecimientos **DISTRIBUIDORA DE CARNES DIANA Y CARNES ATAR, INCUMPLE** con la normatividad actual de vertimientos (Resolución DAMA No. 1074 de 1997).teniendo una Unidad de Contaminación Hídrica -UCH, con un valor de 0.56, que clasifica a la empresa con un grado de significancia del aporte de contaminante **MEDIO**.*

Adicionalmente, en la segunda caracterización sólo se realiza un muestreo puntual, el cual no es válido, ya que no representa las condiciones reales del vertimiento y se presenta los resultados de un único parámetro, Aceites y Grasas, por lo que no se puede determinar la calidad del vertimiento con el resultado de un solo parámetro y verificar su cumplimiento respecto a la normatividad referente al tema.

.(..)

Que la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, con fundamento en el contenido del Concepto Técnico 12627 del 9 de noviembre de 2007, dispuso imponer al establecimiento denominado **DISTRIBUIDORA DE CARNES DIANA.**, mediante Resolución No. 1195 del día 6 de marzo de 2009 se impuso medida preventiva de suspensión de actividades que generan vertimientos en cabeza de su propietario y/o representante legal señora **ANA**





6324

GRACIELA ARAGON RAMIREZ, o a quien haga sus veces.

Que la Directora Legal Ambiental en su momento, de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 1196 fechada el 6 de marzo de 2009, notificada personalmente a la señora **ANA GRACIELA ARAGON RAMIREZ**, el día 8 de marzo de 2010, de la actuación que inició proceso sancionatorio en contra del establecimiento denominado **DISTRIBUIDORA DE CARNES DIANA.**, y formuló los siguientes cargos:

"Cargo Primero: *Por presuntamente verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sin el correspondiente registro y permiso de vertimientos, infringiendo el Artículo 1 de la Resolución No. 1074 de 1997.*

Cargo Segundo: *Por presuntamente no cumplir con los estándares en la Resolución No. 1074 de 1997 artículo 3, y Resolución 1596 de 2001, en cuanto a los parámetros de DBO5 SST".*

Que la señora **ANA GRACIELA ARAGON RAMIREZ**, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento en cuestión, estando dentro del plazo de que trata el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, presentó escrito de descargos mediante radicado 2010ER14306 del 16 de marzo de 2010, presentando las consideraciones que se transcriben a continuación, en especial las que guardan relación directa con los cargos:

...(...)

EL TRATAMIENTO HECHO A LA CAJA ATRAPA GRASA

La caja atrapa grasa la enchapamos con baldosa esto facilita su buen lavado y desinfectado está debidamente adecuado para su funcionamiento y se facilita para un buen lavado y aseo de la siguiente manera: se procede a sacar los lodos y empacados en una bolsa de basura para ser llevados al contenedor de basuras, luego se lava muy bien con cepillo y agua jabonosa y enjuagar con suficiente agua, después se aplica el desafectante, quedando por espacio de 12 meridiano que es cuando termina labores hasta el otro día cuando se termina labores y se vuelve a lavar paredes y piso y se genera nuevamente el vertimientos, funcionando a diario en el proceso de descarga de agua a nuestro alcantarillado del distrito capital (Mayúscula y negrilla de texto, sic).

Este procedimiento se realiza cada cinco días o cada vez que lo amerite el sistema.





6324

En el último radicado enviamos fotos tanto de la caja atrapa grasas y la de la caja de inspección de nuestro establecimiento de comercio.

En cuanto al ahorro del agua. Efectivamente se lava con poco agua ya que nuestro local no genera poca suciedad.

Al radicar nuestra caracterización los resultados pueden analizar os estándares en cuanto los parámetros DBO5, SST podrán apreciar todos los resultados arrojados Estamos seguros que la efectividad del sistema de tratamiento de las aguas residuales de nuestros locales comerciales están funcionando favorablemente.

..(..)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Dirección de evaluación y Seguimiento Ambiental – Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua hoy Dirección de Control Ambiental – Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita de inspección control y seguimiento al establecimiento **DISTRIBUIDORA DE CARNES DIANA**, ubicado en la Carrera 62 B No. 57 D – 32 Sur, de la localidad de Kennedy de esta ciudad, Emitiendo los Concepto Técnicos No. 1672 del 26 de febrero de 2007 y el Concepto Técnico No. 12627 del 9 de noviembre de 2007, observando lo siguiente:

El mencionado concepto precisa:

... "(..)

5.1 ANALISIS DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Mediante el radicado 2006ER40084 del 4 de septiembre de 2006, DISTRIBUIDORA DE CARNES DIANA Y CARNES ATAR solicita el permiso de vertimientos industriales para lo cual allegan documentación descrita en el numeral 3 del presente Concepto Técnico la cual se tienen las siguientes consideraciones:

- *CARNES ATAR no envía certificado de matrícula del establecimiento de la Cámara de Comercio de Bogotá y no diligencio el formulario de registro de*





6324

vertimientos.

- Las Caracterizaciones de aguas residuales industriales serán analizadas en el numeral 5.1.1
- Existe información acerca del tipo de tratamiento implementado, y la forma en la cual se realiza la disposición final de residuos retenidos en el tratamiento existente, así como el procedimiento para ejecutar el lavado de la Trampa de Grasas, sin embargo no se describe con claridad las frecuencias del mantenimiento de la unidad, las imágenes presentadas en este documento corresponden a la Trampa de Grasas y Cajas de Inspección Externa, no pertenecen a las estructuras del inmueble, por lo que hay inconsistencias en la información presentada.
- De igual forma, se presenta una guía general para el ahorro y uso eficiente del agua, el cual fue desarrollado en el marco del convenio de concertación de Producción Más Limpia, Competitividad Empresarial y de Mejoramiento Ambiental con el Sector Cárnico de la Zona de Guadalupe del cual el establecimiento fue partícipe. La mencionada guía permite al establecimiento adoptar medidas que permitan hacer un buen uso del recurso hídrico.

5.1.1 INFORMACIÓN DE LAS CARACTERIZACIONES REMITIDAS

Se presentan dos caracterizaciones del afluente industrial correspondientes a los días 25 de Mayo y 15 de Agosto de 2006 las cuales se analizan individualmente a continuación.

5.1.1.1 CARACTERIZACIÓN DEL 25 DE MAYO DE 2006

La muestra fue tomada y analizada por personal de ANALQUIN LTDA el día 25 de mayo de 2006. La metodología empleada fue la siguiente:

- Se tomó una muestra compuesta de aguas residuales industriales provenientes del proceso del lavado de equipos, utensilios y pisos, en la caja de inspección externa, durante el periodo de 11:45 am a 12:12 pm
- Los parámetros determinaos in-situ fueron pH, temperatura y caudal.

..(..)

CALCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN HÍDRICA UCH





6324

De acuerdo con el sistema de clasificación empresarial establecido por la Resolución DAMA -339/99, la tabla siguiente presenta el cálculo de la Unida de Contaminación Hídrica -UCH-, para el punto de descarga analizado, teniendo como base los resultados del laboratorio con grado de significancia medio.

5.1.1.2 CARACTERIZACIÓN DEL 15 DE AGOSTO DE 2006

- El informe de resultados del laboratorio de ANALQUIM LTDA correspondiente a la caracterización del 15 de Agosto de 2006 no se reporta la metodología empleada para la toma, preservación y transporte de las muestras, solo remite el resultado para las grasas y aceites. No es posible determinar la calidad de agua de un afluente cualquiera, si tiene el resultado de un único parámetro
- La muestra fue tomada a las 12:30 p.m.

CALCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN HÍDRICA UCH

De acuerdo con el reporte de los resultados presentado, no es posible realizar el cálculo de la unidad de contaminación hídrica UCH, para el punto de descarga analizado, dado que se desconoce la concentración de los parámetros DBQ5, SST, entre otras sustancias de interés los cuales determinan los términos de la ecuación.

5.1.2 ANÁLISIS DE LAS CARACTERIZACIONES REMITIDAS.

Las caracterizaciones presentadas no son representativas puesto que la realizada el 25 de mayo de 2006, cuyo tiempo de muestreo es de 27 minutos y la del 15 de agosto de 2006, puntual, no permiten establecer el comportamiento real de los parámetros analizados, teniendo en cuenta que las vísceras requieren de lavados permanentes durante la jornada, por lo que no se puede asegurar que se realice solo una descarga en el día, tal como lo señala el informe de caracterización de ANALQUIM LTDA.

En el informe elaborado por el laboratorio ANALQUIM LTDA. Numeral 6 "Preservación, materiales, y equipos utilizados", correspondientes a la caracterización del 25 de mayo, se reporta el parámetro de Sólidos Sedimentables fue analizado de una muestra compuesta, la cual no es representativo para las condiciones particulares del vertimiento, ya que en la muestra compuesta no se garantiza que las fracciones de Sólidos Sedimentables correspondientes proporcionalmente a los caudales de composición. De igual forma en el artículo 4º de la Resolución 1074 d 1997 se





6324

establece que "Los parámetros muestreados deben ser representativos del vertimiento"

Igualmente, la Secretaría Distrital de Ambiente se reserva el derecho de aprobar la metodología del muestreo (Ubicación de las estaciones donde deberán ser tomadas las muestras, el tipo de muestras recolectadas, los intervalos de muestreo, hora de toma de muestra, etc).

Teniendo en cuenta que la caracterización del 25 de Mayo de 2006 la concentración de aguas y aceites en este afluente fue de 156 mg/L, no se aplica de forma este parámetro presentó una concentración de 27 mg/L en la segunda caracterización, 15 de agosto de 2006, presento una diferencia del 83% aproximadamente, toda vez que en el predio no se ha implementado ninguna unidad de tratamiento adicional que reduzca la concentración de dicho parámetro, y el régimen de mantenimiento de la trampa de grasas es el mismo; se concluye que el resultado para Aceites y Grasas de la segunda caracterización no representa las condiciones reales del vertimiento.

*De conformidad con los el informe de resultados del laboratorio, código 8145, de ANALQUIN LTDA correspondiente a la caracterización realizada el día 25 de Mayo de 2006, en el predio Carrera 62 B No. 57 D -32 sur, se considera que desde el punto de vista técnico, el vertimiento de los establecimientos **DISTRIBUIDORA DE CARNES DIANA Y CARNES ATAR, INCUMPLE** con la normatividad actual de vertimientos (Resolución DAMA No. 1074 de 1997).teniendo una Unidad de Contaminación Hídrica -UCH, con un valor de 0.56, que clasifica a la empresa con un grado de significancia del aporte de contaminante **MEDIO**.*

Adicionalmente, en la segunda caracterización sólo se realiza un muestreo puntual, el cual no es válido, ya que no representa las condiciones reales del vertimiento y se presenta los resultados de un único parámetro, Aceites y Grasas, por lo que no se puede determinar la calidad del vertimiento con el resultado de un solo parámetro y verificar su cumplimiento respecto a la normatividad referente al tema.

..(..)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Con la finalidad de establecer la responsabilidad que le pueda asistir al





6324

establecimiento **DISTRIBUIDORA DE CARNES DIANA**, por los cargos imputados a través de la Resolución No. 1196 calendarada el 6 de marzo de 2009, notificado personalmente a la señora **ANA GRACIELA ARAGÓN RAMÍREZ**, el día 8 de marzo de 2010, habremos de analizarlo como sigue:

Cargo Primero:

Por presuntamente verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sin el correspondiente registro y permiso de vertimientos, infringiendo el Artículo 1 de la Resolución No. 1074 de 1997

Visto el Concepto Técnico No. 1672 del 26 de febrero de 2007, y en el punto 5.1.2 denominado Análisis de las caracterizaciones remitidas determinó:

...(...)

5.1.2 ANÁLISIS DE LAS CARACTERIZACIONES REMITIDAS.

Las caracterizaciones presentadas no son representativas puesto que la realizada el 25 de mayo de 2006, cuyo tiempo de muestreo es de 27 minutos y la del 15 de agosto de 2006, puntual, no permiten establecer el comportamiento real de los parámetros analizados, teniendo en cuenta que las vísceras requieren de lavados permanentes durante la jornada, por lo que no se puede asegurar que se realice solo una descarga en el día, tal como lo señala el informe de caracterización de ANALQUIM LTDA.

En el informe elaborado por el laboratorio ANALQUIM LTDA. Numeral 6 "Preservación, materiales, y equipos utilizados", correspondientes a la caracterización del 25 de mayo, se reporta el parámetro de Sólidos Sedimentables fue analizado de una nuestra compuesta, la cual no es representativo para las condiciones particulares del vertimiento, ya que en la muestra compuesta no se garantiza que las fracciones de Sólidos Sedimentables correspondientes proporcionalmente a los caudales de composición. De igual forma en el artículo 4º de la Resolución 1074 d 1997 se establece que "Los parámetros muestreados deben ser representativos del vertimiento"





6324

Igualmente, la Secretaría Distrital de Ambiente se reserva el derecho de aprobar la metodología del muestreo (Ubicación de las estaciones donde deberán ser tomadas las muestras, el tipo de muestras recolectadas, los intervalos de muestreo, hora de toma de muestra, etc).

Teniendo en cuenta que la caracterización del 25 de Mayo de 2006 la concentración de aguas y aceites en este afluente fue de 156 mg/L, no se aplica de forma este parámetro presentó una concentración de 27 mg/L en la segunda caracterización, 15 de agosto de 2006, presento una diferencia del 83% aproximadamente, toda vez que en el predio no se ha implementado ninguna unidad de tratamiento adicional que reduzca la concentración de dicho parámetro, y el régimen de mantenimiento de la trampa de grasas es el mismo; se concluye que el resultado para Aceites y Grasas de la segunda caracterización no representa las condiciones reales del vertimiento.

*De conformidad con los el informe de resultados del laboratorio, código 8145, de ANALQUIN LTDA correspondiente a la caracterización realizada el día 25 de Mayo de 2006, en el predio Carrera 62 B No. 57 D -32 sur, se considera que desde el punto de vista técnico, el vertimiento de los establecimientos **DISTRIBUIDORA DE CARNES DIANA Y CARNES ATAR, INCUMPLE** con la normatividad actual de vertimientos (Resolución DAMA No. 1074 de 1997).teniendo una Unidad de Contaminación Hídrica -UCH, con un valor de 0.56, que clasifica a la empresa con un grado de significancia del aporte de contaminante **MEDIO**.*

Adicionalmente, en la segunda caracterización sólo se realiza un muestreo puntual, el cual no es válido, ya que no representa las condiciones reales del vertimiento y se presenta los resultados de un único parámetro, Aceites y Grasas, por lo que no se puede determinar la calidad del vertimiento con el resultado de un solo parámetro y verificar su cumplimiento respecto a la normatividad referente al tema.

..(..)

Habida cuenta de lo expuesto, queda claro que el establecimiento denominado **DISTRIBUIDORA DE CARNES DIANA.**, incurrió en violación de las disposiciones impuestas por el Decreto 1594 de 1984 en concordancia con los artículos 1 y 2 de la Resolución 1074 de 1997, por cuanto desarrolló sus actividades industriales y/o comerciales sin el respectivo permiso de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

6324

vertimientos otorgado por la autoridad ambiental correspondiente, pues de bulto se encuentra demostrado que efectivamente el propietario y/o representante legal del establecimiento en cuestión contrario el ordenamiento jurídico ambiental como en este caso verter a la red de alcantarillado de la ciudad residuos líquidos sin el cumplimiento de lo estatuido en la norma.

Así las cosas, al analizar el descargos presentados en el libelo, se observa que el establecimiento sub examine no aportó evidencia probatoria alguna que desvirtuara el cargo formulado, es decir a la fecha no ha dado cumplimiento con lo establecido en la Resolución 1074 de 1997 (vigente para la época de los hechos) en lo concerniente a la obtención del permiso de vertimientos de conformidad con la actividad industrial y/o comercial en los términos y la condiciones de la mentada Resolución y, que si bien es cierto el solo hecho de radicar documentación tendiente al cumplimiento de la norma ambiental esta no ha cumplido con lo estipulado en el ordenamiento ambiental positivo, de tal suerte, que de manera reiterativa sigue incumpliendo como así lo confirma el Concepto Técnico No. 1672 del 26 de febrero de 2007 y el Concepto Técnico No. 12627 del 9 de noviembre de 2009 conducta que se endilga en la Resolución de formulación de Cargos.

Cargo Segundo: Por presuntamente no cumplir con los estándares en la Resolución No. 1074 de 1997 artículo 3, y Resolución 1596 de 2001, en cuanto a los parámetros de DBO₅ SST.

En relación con el segundo cargo formulado, donde el establecimiento sub examine incumplió los parámetros referidos. Amén del escrito, la propietaria del establecimiento a lo largo de la discusión en debate no demuestra en ningún momento el cumplimiento de manera concreta con lo allí conculcado, de manera que esta Secretaría además de la revisión minuciosa del expediente bajo examen no encuentra desde el punto de vista probatorio actuación alguna que nos permita concluir que para la fecha de formulación de cargos el mentado establecimiento no infringía la normatividad ambiental positiva especialmente en lo que tiene que ver con el cargo en comento.

Al tenor de lo anterior, de bulto queda establecida la responsabilidad del





6324

establecimiento de comercio denominado **DISTRIBUIDORA DE CARNES DIANA**, en cabeza de su propietaria y/o representante legal señora, **ANA GRACIELA ARAGON RAMIREZ** o quien haga sus veces, por los cargos formulados de tal suerte que desde el punto de vista Jurídico y en ejercicio de la potestad atribuida a esta Secretaría, corresponde la aplicación de sanción ambiental consistente en multa y habrá de enlistarse en la parte resolutive de este Acto.

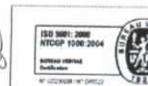
En consecuencia, esta Dirección procederá a declarar responsable a la señora **ANA GRACIELA ARAGON RAMIREZ**, identificado con cédula No. 23.620.660 de Bogotá, en calidad de propietaria y/o representante legal o quien haga sus veces del establecimiento **DISTRIBUIDORA DE CARNES DIANA**., por los cargos formulados en la Resolución 1196 calendada el 6 de marzo de 2009 y en consecuencia habrá de imponerse una sanción consistente en multa.

Ponderada de manera suficiente la prueba, se observa como se llega a la libre convicción de que el hecho fue constitutivo de falta a las normas ambientales en vigor jurídico usados y a juicio de esta Dirección, cabe declararse responsable a la señora **ANA GRACIELA ARAGON RAMIREZ**, por los cargos imputados y de ello se deriva la imposición de sanción de multa.

TASACIÓN DE LA SANCIÓN ECONÓMICA:

El Título XII de la Ley 99 de 1993, artículo 85 parágrafo 1, señala el tipo de medidas preventivas y las sanciones a imponer al infractor de normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables; igualmente precisa que la imposición de multas no exime al infractor de la ejecución de las obras o medidas ordenadas por la autoridad ambiental responsable del control, ni de la obligación de restaurar el medio ambiente y los recursos naturales renovables afectados; establece además que las sanciones establecidas en el citado artículo serán aplicables sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

En cumplimiento del literal a, numeral 1º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993





6324

y del artículo 84 ibídem esta Secretaría Distrital de Ambiente impondrá multa que se tasará entre 1 y 300 salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV- para el año 2010 (\$515.000.00), en seis (6) salarios mininos mensuales legales vigentes, equivalentes a suma de tres millones noventa mil pesos Mcte. (\$ 3.090.000.00).

Para definir el número de SMMLV de multa base se hizo una relación del incumplimiento relacionado con los siguientes aspectos: i) infracción a las normas de protección ambiental en materia de vertimientos, con la comisión de los hechos consistentes en verter residuos líquidos sin el respectivo permiso de vertimientos e incumplimiento de la Resolución 1074 de 2007.

Además, la ley 1333 del 21 de julio de 2009, artículo 64 prevé:

“Los procesos sancionatorios ambientales en los que hayan formulado cargos al entrar en vigencia la presente ley, continuarán hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-Declarar responsable a la señora **ANA GRACIELA ARAGON RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.620.660 de Bogotá, en calidad de Propietaria y/o representante legal del establecimiento denominado **DISTRIBUIDORA DE CARNES DIANA.,** o quien haga sus veces, por haber incumplido las obligaciones derivadas del Decreto 1594 de 1984 en concordancia con los artículos 1 y 2 de la Resolución 1074 de 1997., y por incumplir los parámetros DBO₅ SST, por los cargos formulados mediante la Resolución No. 1196 calendada el 6 de marzo de 2009, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sancionar a la señora, **ANA GRACIELA ARAGON RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 23.620.660 de Bogotá, en calidad de Propietario y/o representante legal o quien haga sus veces del





6324

establecimiento denominado **DISTRIBUIDORA DE CARNES DIANA**, con una multa de seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes, equivalentes a suma de tres millones noventa mil pesos Mcte. (\$ 3.090.000.00).

ARTÍCULO TERCERO.- Otorgar a la propietaria y/o representante legal de **DISTRIBUIDORA DE CARNES DIANA**, señora **ANA GRACIELA ARAGON RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 23.620.660 de Bogotá o quien haga sus veces., de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que consigne la suma mencionada en el artículo anterior, en la Dirección Distrital de Tesorería ubicada en la ventanilla No.2 del Super Cade de la Calle 26 con carrera 30 de Bogotá, igualmente, debe allegar copia del recibo con destino al expediente 08 – 2008 - 3944, el incumplimiento de los términos y cuantías señalados, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 6 de 1992.

PARÁGRAFO. La presente providencia presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 99 de 1993, Subrogado por el artículo 42 ley 1333 de 2009.

El incumplimiento de los términos y cuantías señalados, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO CUARTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar la presente Resolución a la Señora **ANA GRACIELA ARAGON RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.620.660 de Bogotá, en calidad de Propietaria y/o representante legal de **DISTRIBUIDORA DE CARNES DIANA**, o quien haga sus veces en la carrera 62 B No. 57 D -32 Sur de ésta Ciudad.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

6324

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

30 AGO 2010

GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyecto: José Nelson Jiménez Portas
Revisó: Álvaro Venegas Venegas
Aprobó: Octavio Augusto Reyes Ávila
Expediente: SDA 08 - 2009-298
Rad. 2010ER14306 del 16 - 03 -2010



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

17
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE 31-08-2010 11:36:38
Rad.No.: 2010EE41086 Fol:0 Anex:0
Origen: SD:3798 - DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL/ALVAREZ
Destino: DISTRIBUIDORA DE CARNES DIANA/REPRESENTANTE LEGAL
Asunto: CITAR NOTIFICAR RES. 6324 AG.30/10

Bogotá D.C.

Señores
DISTRIBUIDORA DE CARNES DIANA Y/O REPRESENTANTE LEGAL
Dirección:
CRA 62B No 57D-32 SUR
Teléfono: NO REGISTRA
Ciudad: Bogotá

Referencia: Citación Notificación

Respetado (a) Señor (a):

Por medio de la presente comunicación le solicito acudir a la Secretaría Distrital de Ambiente a la Oficina de Notificaciones, ubicada en la Carrera 6 No. 14-98 Piso 7 Edificio Condominio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, de conformidad con el Artículo 44 del C. C. A, con el propósito de notificarle personalmente del contenido de la RESOLUCION 6324 de fecha 30-08-2010 correspondiente al EXP SDA-08-09-298.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá a surtir la notificación por Edicto, tal como lo dispone el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, con el fin de continuar el trámite correspondiente.

El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar en el momento de la notificación esta comunicación, el Certificado de Existencia y Representación de la Persona Jurídica o en caso de ser Persona Natural el documento idóneo que lo acredite como tal.

Cordialmente,



GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO
DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL

PROYECTO
DIANA MARCELA QUINTERO ENDE.
AUXILIAR ADMINISTRATIVA DCA

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co